

INFORME

ASUNTO: ALEGACIONES FORMULADAS POR EL MERCADO DEL PUERTO SOCIEDAD COOPERATIVA AL PROYECTO DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES.

ANTECEDENTES. -

I.- Mediante Resolución n.º 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se incoa procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

II.- A la vista de lo anterior, con carácter previo a la elaboración del proyecto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 4 de junio de 2020 se publicó en la página web municipal la consulta pública previa sobre aprobación del nuevo reglamento, a efectos de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo considerasen oportuno pudiesen hacer llegar sus opiniones al respecto en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación en el sitio web municipal.

Según informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 7 de julio de 2020, *“Finalizado el citado plazo otorgado, por la presente se informa que no se ha recibido consideración o sugerencia alguna en relación a la consulta previa objeto de publicación, debiendo continuar la tramitación del procedimiento según sus cauces legales”*

III.- Con fecha 8 de julio de 2020, se procede a publicar en la página web municipal y en el Tablón de anuncios de la Corporación, el proyecto del nuevo reglamento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El plazo de audiencia era de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal.

Además de lo anterior, se procedió a dar traslado del proyecto a las entidades concesionarias de los mercados municipales, a efectos de que aportaran las consideraciones que estimasen por conveniente. Mediante Resolución n.º 2020 – 26708, de 4 de agosto de 2020, se amplía en diez días hábiles adicionales el plazo otorgado a las entidades concesionarias de los Mercados municipales para presentar propuestas y/o alegaciones al proyecto de Reglamento.

IV.- Posteriormente, se consideró aconsejable conceder un nuevo trámite de información pública, a efectos de que las entidades concesionarias y demás personas o entidades

Código Seguro de verificación: 3jIJg5e1XnhC9J95/VoMlw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/5



3jIJg5e1XnhC9J95/VoMlw==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: informe alegaciones Mercado del Puerto

interesadas dispongan del tiempo suficiente para analizar el texto y proponer, en su caso, nuevas consideraciones. Por ello, se publicó de nuevo el texto del reglamento en el portal web con fecha 19 de agosto de 2020, otorgando plazo de 20 días hábiles para formular alegaciones.

V.- Con fecha 16 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-103825, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO DEL PUERTO SOCIEDAD COOPERATIVA (F35480524), en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento, las cuales pasamos a analizar:

ALEGACIONES FORMULADAS. -

PRIMERA.- Se propone una redacción alternativa al artículo 8.1.f), eliminando los términos de “restauración” y “hostelería”.

Se desestima esta alegación, puesto que con el reglamento que se propone se garantiza que los mercados de abastos sigan manteniendo su naturaleza, al establecer que la superficie destinada a ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado, sin que se incluyan, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

SEGUNDA.- La entidad gestora del Mercado del Puerto propone que la limitación establecida en el artículo 9 (número de puestos máximos de los que puede ser titular una misma persona), se fije a través de un porcentaje de metros cuadrados (en concreto, se propone el 30%).

Asimismo, se propone que se añada la expresión “persona física o jurídica” en el artículo 9.2.

Respecto a esta cuestión, el reglamento pretende impedir que una misma persona monopolice una parte importante del Mercado de Abastos, de tal forma que se considera conveniente fijar reglamentariamente un límite. Se estima esta alegación, de tal forma que el límite de puestos de los que pueda ser titular una misma persona se señale a través de un porcentaje máximo en metros cuadrados, a efectos de guardar la debida proporcionalidad con el distinto tamaño y características de cada uno de los mercados municipales de abastos.

Por tanto, el artículo 9.2 pasa a redactarse como sigue:

“Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del presente Reglamento dentro de un mismo mercado.

En la adjudicación o traspaso de los puestos, el nuevo usuario titular deberá aportar una

Código Seguro de verificación: 3jIJg5e1XnhC9J95/VoMlw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/5



3jIJg5e1XnhC9J95/VoMlw==

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe alegaciones Mercado del Puerto



declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del Reglamento dentro de un mismo mercado”

TERCERA.- Respecto al artículo 11 (actividades a desarrollar en espacios comunes), se propone como alternativa que se añada que sea suficiente la autorización del órgano competente en materia de mercados del Ayuntamiento, siempre que la actividad no supere un aforo de 499 personas.

No puede estimarse dicha alegación, pues para el desarrollo de actividades terciarias en el mercado se requiere la autorización del órgano competente en materia de mercados del Ayuntamiento, sin que ello obste a que, en razón de la actividad de que se trate, se requieran, en su caso, otras autorizaciones administrativas sectoriales.

CUARTA.- En relación al artículo 13 (horarios), se propone fijar que la prestación del servicio obligatorio sea “en horario de mañana”.

Se considera conveniente especificar en el artículo 13 que ese horario obligatorio se refiere a las actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos (51 por 100 de la superficie comercial del mercado), quedando la redacción como sigue:

“1. El calendario y los horarios de funcionamiento de los mercados municipales serán los establecidos por el órgano competente del Ayuntamiento, o en caso de gestión indirecta, por la empresa concesionaria del servicio, previa consulta a los titulares de los puestos, que deberá remitirlo al Ayuntamiento para su posterior aprobación y publicación.

Este horario aprobado y publicado será obligatorio para todas las actividades que se desarrollen en los mercados municipales y garantizará, en todo caso, para las actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos (51 por 100 de la superficie comercial del mercado) la prestación del servicio como mínimo durante un periodo de 6 horas en horario de mañana de lunes a sábado.

Deberá respetarse el calendario y los horarios que se fijen en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen con carácter general la actividad comercial.

Los distintos horarios acordados serán aprobados por el Ayuntamiento y de obligado cumplimiento para todos los titulares de puestos, debiendo éstos permanecer abiertos durante el horario comercial fijado.

QUINTA.- La entidad gestora propone que en relación a la obligación contenida en el artículo 23 c), de mantenimiento de la estructura física del mercado, se exceptúen los bienes catalogados como BIC.

En efecto, se estima esta alegación, de tal forma que el artículo 23.d queda redactado

Código Seguro de verificación: 3jIJg5e1XnhC9J95/VoMlw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/5



3jIJg5e1XnhC9J95/VoMlw==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones Mercado del Puerto

como sigue:

“d) Conservación diligente de todo el inmueble del mercado y todos sus elementos e instalaciones en las condiciones adecuadas y exigibles por la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y barreras arquitectónicas, de seguridad y cualquier otra que resulte de aplicación, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, las reparaciones necesarias.

No obstante, las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que aquéllas sean causa del uso normal y ordinario del mercado, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones Públicas.

Asimismo, aquellas obras o actuaciones que resulte necesario acometer con motivo del mantenimiento y conservación de bienes protegidos por la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones Públicas.

SEXTA.- Se propone que en relación al artículo 35.4 (transmisiones inter vivos) se especifique que junto con la solicitud de transmisión se deberá aportar el correspondiente justificante de pago de los derechos de traspaso, *“así como el resto de aportaciones sujetas al régimen estatutario de cada forma jurídica de la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta”*.

Se estima dicha alegación para el caso de las sociedades cooperativas, con el fin de evitar su descapitalización. Por tanto, se añade un inciso en el artículo 35:

“Junto con la solicitud de transmisión se deberá aportar el correspondiente justificante de pago de los derechos de traspaso, así como el justificante de transmisión de las aportaciones en caso de sociedad cooperativa”

Asimismo, se añade como requisito para la transmisión un apartado d) en el artículo 35.3, con el siguiente tenor:

“d) En caso de que la entidad gestora sea una Sociedad Cooperativa, que el cedente transfiera simultáneamente sus acciones o participaciones al nuevo cesionario, libre de cargas y gravámenes y completamente suscritas y desembolsadas.”

SÉPTIMA.- Respecto al apartado 6 del artículo 35, relativo a los derechos de traspaso que se generan en caso de transmisión del puesto, se propone que *“la cuantificación de dichos derechos se regulará conforme al principio de proporcionalidad en relación al número de metros cuadrados de la transmisión”*.

Se estima procedente estimar dicha alegación, a efectos de que los derechos de traspaso sean conformes al principio de proporcionalidad, de tal manera que se calculen conforme a la superficie objeto de transmisión.

Código Seguro de verificación:3jIJg5e1XnhC9J95/VoMlw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/5



3jIJg5e1XnhC9J95/VoMlw==

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe alegaciones Mercado del Puerto

OCTAVA.- Se propone que en el artículo 38 (disolución de personas jurídicas), se sustituya el término “titular del puesto”, por “concesionario”.

No se estima dicha alegación, pues conforme al nuevo reglamento que se propone, una persona (física o jurídica) puede ser titular de un puesto del mercado en virtud de concesión (que se reducirá a aquellos supuestos de concesiones vigentes a la entrada en vigor del nuevo reglamento), o bien en virtud de contrato privado suscrito con la entidad concesionaria al amparo de los artículos 21 y 22 del reglamento.

NOVENA.- En cuanto al artículo 46 o), que prevé como obligación de los usuarios titulares la de “Satisfacer la tasa o canon correspondiente por el puesto o local objeto de autorización de uso”, se propone por parte de la entidad gestora añadir la referencia a “cualquier otra aprobada por el concesionario”.

Se desestima dicha alegación, pues el reglamento es independiente de lo que en su caso se haya acordado entre la empresa concesionaria y el usuario titular, lo cual se regulará a través de derecho privado. Por ello, el artículo 22.6 del reglamento señala que “Corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los derechos económicos de ocupación previstos en el artículo 51.1 a) del presente reglamento. Estos derechos económicos serán aprobados por el Ayuntamiento, y son independientes de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso, que se regirá por Derecho Privado”.

A la vista de todo lo anterior, se ha procedido a incluir en el proyecto de Reglamento General de Mercados las alegaciones formuladas por la entidad MERCADO DEL PUERTO SOCIEDAD COOPERATIVA, en los términos señalados en el presente informe.

En Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma electrónica

JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
(ATF, Resolución nº 38453/2020, de 6 de noviembre)

José Luis Vidales Colinas

Código Seguro de verificación:3jIJg5e1XnhC9J95/VoMlw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/5



3jIJg5e1XnhC9J95/VoMlw==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones Mercado Central

INFORME

ASUNTO: ALEGACIONES FORMULADAS POR EL MERCADO CENTRAL DE ALCARAVANERAS SLU AL PROYECTO DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES.

ANTECEDENTES. -

I.- Mediante Resolución n.º 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se incoa procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

II.- A la vista de lo anterior, con carácter previo a la elaboración del proyecto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 4 de junio de 2020 se publicó en la página web municipal la consulta pública previa sobre aprobación del nuevo reglamento, a efectos de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo considerasen oportuno pudiesen hacer llegar sus opiniones al respecto en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación en el sitio web municipal.

Según informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 7 de julio de 2020, *“Finalizado el citado plazo otorgado, por la presente se informa que no se ha recibido consideración o sugerencia alguna en relación a la consulta previa objeto de publicación, debiendo continuar la tramitación del procedimiento según sus cauces legales”*

III.- Con fecha 8 de julio de 2020, se procede a publicar en la página web municipal y en el Tablón de anuncios de la Corporación, el proyecto del nuevo reglamento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El plazo de audiencia era de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal.

Además de lo anterior, se procedió a dar traslado del proyecto a las entidades concesionarias de los mercados municipales, a efectos de que aportaran las consideraciones que estimasen por conveniente. Mediante Resolución n.º 2020 – 26708, de 4 de agosto de 2020, se amplía en diez días hábiles adicionales el plazo otorgado a las entidades concesionarias de los Mercados municipales para presentar propuestas y/o alegaciones al proyecto de Reglamento.

IV.- Posteriormente, se consideró aconsejable conceder un nuevo trámite de información pública, a efectos de que las entidades concesionarias y demás personas o entidades

Código Seguro de verificación:7rSv6y/61zr7nXxtAEq1Ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/8



7rSv6y/61zr7nXxtAEq1Ig==

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe alegaciones Mercado Central



interesadas dispongan del tiempo suficiente para analizar el texto y proponer, en su caso, nuevas consideraciones. Por ello, se publicó de nuevo el texto del reglamento en el portal web con fecha 19 de agosto de 2020, otorgando plazo de 20 días hábiles para formular alegaciones.

V.- Con fecha 11 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-101522.3, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO CENTRAL ALCARAVANERAS SLU, en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento, las cuales pasamos a analizar:

ALEGACIONES FORMULADAS. -

PRIMERA.- Se propone añadir un inciso en el párrafo 16 del Preámbulo, con el siguiente tenor: *“en tal sentido, se esclarece y detalla el régimen de los usuarios, cuyo título podrá ser el de una concesión demanial o el de un contrato de arrendamiento, equiparando a todos los usuarios en derechos y deberes, con independencia de la naturaleza de su título, sin perjuicio de las singularidades jurídicas de cada uno de ellos”*

No se observa inconveniente en su inclusión, toda vez que se refiere a uno de los objetivos que se persiguen con la aprobación de la nueva norma reglamentaria.

SEGUNDA.- Se propone incluir un nuevo apartado en el artículo 4 (potestades municipales): *“a solicitud de la entidad concesionaria, el órgano competente del Ayuntamiento podrá atribuirle provisionalmente el derecho de uso de aquellos puestos considerados temporalmente vacantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 del presente Reglamento”*

Respecto a esta consideración, se ha de poner de manifiesto que en el artículo 21 del proyecto de reglamento, se ha incluido la siguiente obligación para las entidades concesionarias:

1. El concesionario garantizará la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, y proporcionando, por sí mismos o a través de terceros, todos los servicios, suministros, instalaciones, etc, que sean necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado o del área o áreas cuya gestión se le adjudique.

Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc, producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente Reglamento.

*2. En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de **tres meses**, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero.*

Código Seguro de verificación:7rSv6y/6lZr7nXxtAEq1Ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/8



7rSv6y/6lZr7nXxtAEq1Ig==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones Mercado Central

En caso contrario, se deberá notificar dicha circunstancia al Ayuntamiento, con justificación de las razones que motivan que el puesto no se esté explotando así como las medidas que se hayan adoptado para intentar que el puesto se explote (propuestas realizadas a terceros, publicación de los puestos vacantes en el tablón de anuncios del mercado, etc), a efectos de que se adopten las medidas oportunas por parte del Ayuntamiento para garantizar el funcionamiento adecuado del Mercado, y dar cuenta, en su caso, al responsable del contrato de concesión.

3. En los supuestos de puestos vacantes que se pretendan ceder a terceros con el fin de destinarlos a alguna de las actividades “terciarias” a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g), la entidad concesionaria podrá solicitar al Ayuntamiento de manera justificada, la ampliación del plazo de 3 meses para proceder a su cesión. El Ayuntamiento estudiará dicha petición, y de forma motivada estimará o desestimará la ampliación del plazo solicitada.

Teniendo en cuenta este artículo, únicamente cabría la posibilidad de que la entidad concesionaria asumiera temporalmente la explotación de un puesto durante el periodo máximo de tres meses con el que cuenta para ceder el puesto a un tercero. Por tanto, cabe incluir la propuesta del Mercado Central, poniéndola en concordancia con el artículo 21. Por tanto, se ha incluido en el punto 4 del artículo 21:

“A solicitud de la entidad concesionaria, el órgano competente del Ayuntamiento podrá atribuirle provisionalmente el derecho de uso de aquellos puestos considerados temporalmente vacantes, con un periodo máximo de duración de tres meses, que es el tiempo con el que cuenta la entidad concesionaria para garantizar la explotación del puesto mediante su cesión a un tercero”

TERCERA.- Se propone incluir en el artículo 5.3 la referencia a las declaraciones responsables. Se considera acertada dicha propuesta, por lo que la redacción del artículo 5.3 sería la siguiente:

“3. En los Mercados municipales, todos los establecimientos comerciales, almacenes, cámaras frigoríficas y similares, estarán sujetos a la obtención de la correspondiente licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento, o declaraciones responsables legalmente exigibles. Igualmente estarán sujetos a la obtención de cualquier otro permiso o licencia que por naturaleza de su actividad requieran y a la normativa que les sea aplicable”

CUARTA.- La entidad gestora propone reducir la superficie mínima destinada a ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario, pasando del 51% que se propone en el texto del reglamento, al 20%.

Esta alegación no puede ser estimada, pues ello implicaría la posibilidad de que los mercados de abastos pudiesen desnaturalizarse, reduciendo las actividades tradicionales que le son propias a un porcentaje meramente residual.

Es cierto que el concepto general de los mercados municipales ha cambiado, pues ya no cumplen la función esencial que antes desarrollaban como elemento imprescindible para el abastecimiento de la población, y el nuevo reglamento tienen entre sus objetivos

Código Seguro de verificación:7rSv6y/6lZr7nXxtAEq1Ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/8



7rSv6y/6lZr7nXxtAEq1Ig==

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe alegaciones Mercado Central



evitar su obsolescencia, actualizando su regulación y su concepción.

Sin embargo, debe buscarse un equilibrio entre la necesaria adaptación de los mercados a las nuevas circunstancias sociales y económicas, y el respeto a la esencia tradicional del mercado de abastos, sin perder los elementos de identidad que lo caracterizan.

Por ello, se considera que la redacción del artículo 8.2 debe ser la siguiente:

“2. En todo caso, la superficie destinada a ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos”

QUINTA.- La entidad gestora propone que el límite de puestos de los que puede ser titular una misma persona sea determinado por el reglamento interno de cada mercado.

Tampoco puede estimarse esta alegación, pues el reglamento pretende impedir que una misma persona monopolice una parte importante del Mercado de Abastos, de tal forma que se considera conveniente fijar reglamentariamente un límite.

No obstante, se ha procedido a modificar dicho límite en el siguiente sentido: el límite de puestos de los que pueda ser titular una misma persona se señale a través de un porcentaje máximo en metros cuadrados, a efectos de guardar la debida proporcionalidad con el distinto tamaño y características de cada uno de los mercados municipales de abastos.

Por tanto, el artículo 9.2 pasa a redactarse como sigue:

“Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del presente Reglamento dentro de un mismo mercado.

En la adjudicación o traspaso de los puestos, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del Reglamento dentro de un mismo mercado”

SEXTA.- Se propone reenumerar los artículos 10 y 11, de tal forma que se regule en un mismo artículo el destino de los puestos y las zonas comunes. Sin embargo, se entiende que aporta mayor claridad distinguir entre el destino de los puestos y el destino de las zonas comunes, de forma separada, a efectos de dotar al articulado de mayor orden y

Código Seguro de verificación:7rSv6y/6lZr7nXxtAEq1Ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/8



7rSv6y/6lZr7nXxtAEq1Ig==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones Mercado Central

concreción.

SÉPTIMA.- Respecto a la propuesta de reenumeración de los artículos 10 y 11, se dan por reproducidos los argumentos de la anterior alegación.

Sin embargo, sí se considera conveniente incluir la referencia relativa al supuesto de que las actividades dinamizadoras de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del Reglamento pudiesen afectar a varios puestos, o puestos y zona común conjuntamente. En este caso, la entidad concesionaria solicitará la correspondiente autorización al Ayuntamiento, acompañando la documentación necesaria al respecto.

Por tanto, se añade un apartado en el artículo 11:

4.- "Si la actividad que se propone afecta de manera conjunta a uno o varios puestos y a zonas comunes del Mercado, la entidad concesionaria dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de que la actividad sea propuesta por uno o varios usuarios titulares de un puesto, lo solicitarán a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que ésta presente la solicitud al Ayuntamiento.

En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al Ayuntamiento, acompañando escrito de conformidad con la actividad propuesta por parte del usuario o usuarios titulares de los puestos afectados. Si el puesto o puestos afectados estuviesen vacantes, la entidad concesionaria se limitará a presentar solicitud al Ayuntamiento, acompañando la documentación necesaria.

El Ayuntamiento procederá al estudio de la solicitud, y si procediera, otorgará la correspondiente autorización a favor del concesionario, estableciendo las condiciones que considere oportunas y delimitando la superficie concreta en que se desarrollarán dichas actividades, sin perjuicio del resto de autorizaciones que en su caso resulten preceptivas.

Una vez obtenida la autorización, la entidad concesionaria podrá ceder a un tercero el uso de la zona afectada en caso de que estuviese vacante (puesto, zona común, o puesto y zona común), para el desarrollo de dicha actividad autorizada, al amparo de lo previsto en el artículo 22.1 y 2 del presente reglamento"

OCTAVA.- Se propone unificar los términos "gestión" y "explotación, para evitar confusiones.

Se estima conveniente dicha modificación, por lo que se ha modificado el texto del reglamento a efectos de utilizar únicamente el término "gestión" directa o indirecta.

NOVENA.- Se propone nueva redacción del artículo 21.3 (nuevo artículo 21.6 tras las modificaciones derivadas del trámite de alegaciones), relativo a la facultad discrecional del Ayuntamiento de ordenar diversos cambios en la organización del mercado, tales como el traslado provisional o definitivo de un usuario a otro puesto o local.

Este precepto se refiere a supuestos excepcionales de traslados provisionales o definitivos, o cambios de uso de un puesto para ser destinado a zona común o a la

Código Seguro de verificación: 7rSv6y/61zr7nXxtAEq1Ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/8



7rSv6y/61zr7nXxtAEq1Ig==

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones Mercado Central



inversa. Se trata de facultades que ostenta el Ayuntamiento como titular del inmueble y del servicio público y que, por tanto, se podrán ejercer de oficio o a instancia de parte, ya sea a solicitud de la entidad gestora o de un usuario titular. Distinto es el supuesto de permuta de puestos, cambios y ampliaciones de actividad de los puestos, regulados en los artículos 40, 41 y 42.

Por otro lado, la empresa concesionaria debe gestionar el mercado, garantizando la continuidad de la prestación de las actividades, a cuyo efecto deberá ceder a terceros el uso de los puestos del mercado para el ejercicio de las actividades a que aquellos estén destinados, mediante contrato privado entre las partes.

DÉCIMA.- La entidad gestora plantea añadir un inciso en el artículo 22.1, concretando que el concesionario queda facultado para ceder el uso de cualquier puesto que no haya sido adjudicado por el Ayuntamiento mediante título demanial o aquellos que hayan sido extinguidos.

Realmente no se considera necesario añadir este inciso, pues el artículo 22.1, cuando hace alusión a que la entidad concesionaria *está facultado para ceder a terceros el uso de los puestos del mercado para el ejercicio de las actividades a las que se refiere el artículo 8*, se refiere, como no puede ser de otra manera, a puestos que estén vacantes. Los puestos que ostenten titular (por ejemplo, puestos con título concesional vigentes a la entrada en vigor del nuevo reglamento), permanecerán con el desarrollo de su actividad. No obstante, se ha añadido en el artículo 22.1 la referencia a puestos “que se encuentren vacantes”.

Asimismo, de acuerdo al artículo 23.b), “*En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero.*”

UNDÉCIMA.- Se propone suprimir el apartado “L” del artículo 23, relativo a la obligación de contar con vigilancia en los mercados.

Se estima dicha alegación, siendo la nueva redacción la siguiente:

“m) En todos los Mercados municipales se deberá cumplir la legislación vigente en materia de seguridad y aforos, a cuyo efecto las entidades concesionarias deberán disponer de los recursos y medidas necesarias, corriendo a su cargo los gastos correspondientes.”

DUODÉCIMA.- Se hace alusión a la conveniencia de añadir en el artículo 32.1, la referencia al deber de los usuarios titulares de explotar el puesto.

Se considera acertada dicha apreciación, pues el usuario titular tiene el derecho, pero también la obligación de mantener abierto y en correcto funcionamiento su puesto.

Código Seguro de verificación:7rSv6y/61zr7nXxtAEq1Ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/8



7rSv6y/61zr7nXxtAEq1Ig==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones Mercado Central

Por ello, la redacción del artículo 32.1 queda como sigue: *“El usuario titular tiene el derecho y obligación de la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que derivan de dichos títulos.*

Asimismo, se ha añadido como prohibición para los usuarios titulares el subarriendo del puesto, en el artículo 44 g): *“Queda prohibido el subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular conforme a lo previsto en el artículo 47”*

DÉCIMO TERCERA.- Se propone una exención del pago de los derechos de traspaso para el supuesto de transmisiones temporales del artículo 36, en los casos del apartado b) de dicho precepto (desempeño de cargos públicos), y cuando la transmisión temporal se produzca entre cónyuges o parejas de hecho, así como entre ascendientes y descendientes de primer grado.

Se estima procedente estimar dicha alegación.

DÉCIMO CUARTA.- Se solicita por parte de la entidad gestora que se añada un inciso en el artículo 49, relativo a las obras de la empresa concesionaria, en el sentido de eximir del pago de cualquier clase de tasa que devengue la solicitud de licencia o autorizaciones administrativas necesarias para ejecutar dichas obras.

No puede estimarse dicha alegación, pues el eventual devengo de tasa por emisión de licencia, declaración responsable o cualquier trámite administrativo necesario a efectos de proceder a la ejecución de obras, se regula por la normativa correspondiente que resulte de aplicación, excediendo por tanto de la materia que puede regular el reglamento general de mercados.

DÉCIMO QUINTA.- Se propone añadir al artículo 51.1 a) la siguiente consideración:

“Los puestos titularidad de la entidad gestora, así como aquellos puestos a su disposición para ceder a terceros, no estarán sujetos a las obligaciones económicas de ocupación hasta que no sean efectivamente cedidos a terceros para su explotación”.

Asimismo se propone un incremento de porcentajes de abono en caso de retraso en el pago.

No se entiende a qué se refiere la expresión “puestos titularidad de la entidad gestora”. Y es que de conformidad con lo previsto en el artículo 23. b) del reglamento, *“En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero”*

Código Seguro de verificación: 7rSv6y/61zr7nXxtAEq1Ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	7/8



7rSv6y/61zr7nXxtAEq1Ig==

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe alegaciones Mercado Central



Es decir, **los puestos vacantes deben ser cedidos por la entidad gestora a un tercero para que puedan ser explotados**, a efectos de que el mercado preste sus servicios con normalidad. Estos puestos, hasta que no estén siendo explotados por un tercero, no devengarán derecho de uso.

Se ha añadido dicha circunstancia a la redacción del artículo 51.1 a): *“Los puestos vacantes que no estén siendo explotados, no devengarán derecho de uso. Con la excepción del supuesto de explotación provisional del puesto por parte de la entidad concesionaria al amparo del artículo 21.4, en cuyo caso sí se devengarán los derechos de uso.”*

Asimismo, se ha añadido la propuesta de pago de intereses en caso de retraso en el pago: *“El retraso en el abono de los derechos económicos reseñados en el apartado 1 a), devengarán un 5%, un 10% y un 20% en función de que el pago se hubiere producido, respectivamente, transcurridos cinco días, diez días o más de veinte días, desde el momento en que se devengó el derecho de cobro”*

A la vista de todo lo anterior, se ha procedido a incluir en el proyecto de Reglamento General de Mercados las alegaciones formuladas por la entidad MERCADO CENTRAL DE ALCARAVANERAS SLU, en los términos señalados en el presente informe.

En Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma electrónica

JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

(ATF, Resolución nº 38453/2020, de 6 de noviembre)

José Luis Vidales Colinas

Código Seguro de verificación: 7rSv6y/61zr7nXxtAEq1Ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	8/8



7rSv6y/61zr7nXxtAEq1Ig==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: informe alegaciones Mercado Vegueta

INFORME

ASUNTO: ALEGACIONES FORMULADAS POR EL MERCADO DE VEGUETA S.A. AL PROYECTO DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES.

ANTECEDENTES. -

I.- Mediante Resolución n.º 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se incoa procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

II.- A la vista de lo anterior, con carácter previo a la elaboración del proyecto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 4 de junio de 2020 se publicó en la página web municipal la consulta pública previa sobre aprobación del nuevo reglamento, a efectos de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo considerasen oportuno pudiesen hacer llegar sus opiniones al respecto en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación en el sitio web municipal.

Según informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 7 de julio de 2020, *“Finalizado el citado plazo otorgado, por la presente se informa que no se ha recibido consideración o sugerencia alguna en relación a la consulta previa objeto de publicación, debiendo continuar la tramitación del procedimiento según sus cauces legales”*

III.- Con fecha 8 de julio de 2020, se procede a publicar en la página web municipal y en el Tablón de anuncios de la Corporación, el proyecto del nuevo reglamento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El plazo de audiencia era de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal.

Además de lo anterior, se procedió a dar traslado del proyecto a las entidades concesionarias de los mercados municipales, a efectos de que aportaran las consideraciones que estimasen por conveniente. Mediante Resolución n.º 2020 – 26708, de 4 de agosto de 2020, se amplía en diez días hábiles adicionales el plazo otorgado a las entidades concesionarias de los Mercados municipales para presentar propuestas y/o alegaciones al proyecto de Reglamento.

IV.- Posteriormente, se consideró aconsejable conceder un nuevo trámite de información pública, a efectos de que las entidades concesionarias y demás personas o entidades

Código Seguro de verificación: CHjyzMtVHrojkNV3mCT9+w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/7



CHjyzMtVHrojkNV3mCT9+w==

interesadas dispongan del tiempo suficiente para analizar el texto y proponer, en su caso, nuevas consideraciones. Por ello, se publicó de nuevo el texto del reglamento en el portal web con fecha 19 de agosto de 2020, otorgando plazo de 20 días hábiles para formular alegaciones.

V.- Con fecha 16 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-103483, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO DE VEGUETA S.A. (A35480532), en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento, las cuales pasamos a analizar:

ALEGACIONES FORMULADAS. -

PRIMERA.- El artículo 5.3 del reglamento señala que *“En los Mercados municipales, todos los establecimientos comerciales, almacenes, cámaras frigoríficas y similares, estarán sujetos a la obtención de la correspondiente licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento, o declaraciones responsables legalmente exigibles. Igualmente estarán sujetos a la obtención de cualquier otro permiso o licencia que por naturaleza de su actividad requieran y a la normativa que les sea aplicable”*.

El hecho de que el usuario titular cuente con el título que le habilita para el desempeño de su actividad en el puesto, (ya sea concesión demanial en los supuestos existentes antes de la entrada en vigor del nuevo reglamento que se propone; ya sea contrato privado que se suscriba con la empresa concesionaria), no le exime de tener que obtener el resto de autorizaciones que en su caso resulten procedentes para el ejercicio de su actividad, por lo que no se estima la alegación del Mercado de Vegueta y la redacción del artículo reseñado no sufre modificaciones.

SEGUNDA.- La entidad gestora propone que el límite de puestos de los que puede ser titular una misma persona sea determinado por el reglamento interno de cada mercado.

Tampoco puede estimarse esta alegación, pues el reglamento pretende impedir que una misma persona monopolice una parte importante del Mercado de Abastos, de tal forma que se considera conveniente fijar reglamentariamente un límite.

No obstante, se ha modificado la forma de establecer dicho límite, pasando a fijarse a través de un porcentaje máximo de metros cuadrados, a efectos de guardar la debida proporcionalidad con el distinto tamaño y características de cada uno de los mercados municipales de abastos.

Por tanto, el artículo 9.2 pasa a redactarse como sigue:

“Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del presente Reglamento dentro de un mismo mercado.

En la adjudicación o traspaso de los puestos, el nuevo usuario titular deberá aportar una

Código Seguro de verificación:CHjyzMtVHrojkNV3mCT9+w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/7



CHjyzMtVHrojkNV3mCT9+w==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: informe alegaciones Mercado Vegueta

declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del Reglamento dentro de un mismo mercado”

TERCERA.- Se propone por parte de la entidad gestora del Mercado de Vegueta que en caso de que un usuario titular pretenda desarrollar en su puesto actividades dinamizadoras de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente Reglamento, baste con la autorización de la entidad gestora.

A la vista de esta alegación, se ha considerado conveniente incluir un último párrafo en el artículo 10.2, con el siguiente tenor:

“No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual, que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en su puesto, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del Mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.2 del presente reglamento”.

De esta forma, si estamos ante un actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se desarrolla en un puesto como en zona común, se aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en virtud del artículo 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).

CUARTA.- Se propone por parte de la entidad gestora del Mercado de Vegueta que en caso de realizarse en zonas comunes actividades dinamizadoras de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente Reglamento, baste con la autorización de la entidad gestora.

No se estima dicha alegación, pues se entiende que el desarrollo de actividades “terciarias” en los mercados de abastos requiere de un control por parte del Ayuntamiento, a efectos de garantizar el mantenimiento de la naturaleza tradicional del mercado. El desarrollo de estas actividades que no se corresponden con las tradicionales de los mercados de abastos requiere de la autorización del órgano competente en materia de mercados del Ayuntamiento.

Dichas actividades podrán ser propuestas tan por la entidad concesionaria como por los usuarios titulares.

No obstante, para mayor concreción, se añade un inciso en el artículo 11.2 en términos similares al del artículo 10.2:

“No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en zona común, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.3 del presente reglamento”

Código Seguro de verificación:CHjyzMtVHr o jkNV3mCT9+w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/7



CHjyzMtVHr o jkNV3mCT9+w==

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVCM/MBR
Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe alegaciones Mercado Vegueta



QUINTA.- Se propone que el calendario y los horarios de funcionamiento de los mercados municipales sean fijados por la empresa concesionaria del servicio, a propuesta de los titulares de los puestos.

Se estima dicha alegación, pero incluyendo la necesidad de que se haga una consulta previa a los titulares de puestos: *“El calendario y los horarios de funcionamiento de los mercados municipales serán los establecidos por el órgano competente del Ayuntamiento, o en caso de gestión indirecta, por la empresa concesionaria del servicio, previa consulta a los titulares de los puestos, que deberá remitirlo al Ayuntamiento para su posterior aprobación y publicación.”*

Este horario aprobado y publicado será obligatorio para todas las actividades que se desarrollen en los mercados municipales y garantizará, en todo caso, para las actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos (51 por 100 de la superficie comercial del mercado) la prestación del servicio como mínimo durante un periodo de 6 horas en horario de mañana de lunes a sábado.” (...)

Por otro lado, no se estima la alegación relativa a la supresión del apartado 3 del artículo 13, puesto que se entiende que debe ser una potestad del Ayuntamiento la posibilidad de ampliar el horario comercial, siempre dentro de los límites de la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Canarias.

SEXTA.- Se propone suprimir del artículo 22.1 el inciso relativo a *“para el ejercicio de las actividades a que aquellos estén destinados”*

En el régimen de la gestión indirecta, se faculta al concesionario a ceder el uso de los puestos a terceros con el fin de poder garantizar el funcionamiento del mercado de abastos. El fin de la cesión a terceros de los puestos es que los mismos sean explotados, de tal forma que el mercado funcione y preste sus servicios correctamente, con el respeto a los límites fijados en el artículo 3.1, esto es, que la superficie destinada a ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, sea, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.

En todo caso, se aclara que ante un puesto vacante, la entidad concesionaria lo cederá a un tercero para su explotación y desarrollo en el mismo de alguna de las actividades a las que se refiere el artículo 8, sin que se tenga que desarrollar, necesariamente, la última actividad desempeñada en dicho puesto: *“1. El concesionario del mercado está facultado para ceder a terceros el uso de los puestos del mercado que se encuentren vacantes para el ejercicio de las actividades a las que se refiere el artículo 8”*

No se estima la alegación relativa a suprimir el párrafo segundo del punto tercero del artículo 22, pues como no puede ser de otra manera, el contrato privado suscrito entre la empresa concesionaria y el usuario titular, no puede vulnerar lo establecido en el presente Reglamento.

SÉPTIMA.- Se propone suprimir el apartado 3 del artículo 33. Al igual que se señaló en la alegación tercera, se ha considerado conveniente incluir un último párrafo en el artículo 11.2, con el siguiente tenor:

Código Seguro de verificación:CHjyzMtVHrojkNV3mCT9+w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/7



CHjyzMtVHrojkNV3mCT9+w==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones Mercado Vegueta

“No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en zona común, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.3 del presente reglamento”

OCTAVA.- Se propone la siguiente redacción del artículo 34:

“El derecho de uso derivado de una concesión demanial podrá ser transmitido por actos inter vivos o mortis causa”

No se estima dicha alegación, pues en el nuevo reglamento se pretende que la entidad gestora ceda el uso de los puestos a terceros para la explotación de los puestos, tal y como señala el artículo 22.1. Esos usuarios titulares, tendrán derecho a transmitir el puesto, previo cumplimiento de los requisitos que a tal efectos señalen los artículo 34, 35, 36 y 37. Y el usuario titular lo podrá ser en virtud de concesión demanial (en caso de gestión directa, o en caso de gestión indirecta para las concesiones demaniales vigentes a la entrada en vigor del nuevo reglamento), o bien en virtud de contrato privado suscrito con la entidad concesionaria al amparo del artículo 22.

NOVENA.- La entidad gestora del Mercado de Vegueta propone una redacción alternativa del artículo 35, a saber: *“Los usuarios titulares de puntos de venta que deriven de concesión podrán solicitar la autorización para transmitir el derecho de uso de puesto o locales por actos “inter vivos” con identificación del cesionario propuesto. En la solicitud se hará constar el importe total por el que se realiza la transmisión del derecho de uso, a efectos de que la entidad concesionaria pueda ejercer derecho de tanteo y/o hacer los cálculos para el cobro de los derechos de traspaso que corresponda”*

Al igual que en la alegación octava, cabe señalar que en el nuevo reglamento se pretende que la entidad gestora ceda el uso de los puestos a terceros para la explotación de los puestos, tal y como señala el artículo 22.1. Esos usuarios titulares, tendrán derecho a transmitir el puesto, previo cumplimiento de los requisitos que a tal efectos señalen los artículo 34, 35, 36 y 37. Y el usuario titular lo podrá ser en virtud de concesión demanial (en caso de gestión directa, o en caso de gestión indirecta para las concesiones demaniales vigentes a la entrada en vigor del nuevo reglamento), o bien en virtud de contrato privado suscrito con la entidad concesionaria al amparo del artículo 22.

Por otro lado, se propone añadir un requisito adicional en el artículo 35.3 para poder proceder a la transmisión: *“que el cedente transmita simultáneamente sus acciones o participaciones al nuevo titular, libre de cargas y gravámenes, totalmente suscritas y desembolsadas de tal manera que se mantenga el equilibrio entre la concesión de puestos y la participación en el capital social de la entidad concesionaria”*

Esta cuestión ha sido incluida en el proyecto del nuevo reglamento, pero únicamente para el caso de las sociedades cooperativas, a efectos de evitar su descapitalización.

DÉCIMA.- Se propone de nuevo eliminar la referencia a los titulares de derechos de uso en virtud de contrato con la entidad concesionaria, en este caso en el artículo 36

Código Seguro de verificación:CHjyzMtVHrojkNV3mCT9+w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/7



CHjyzMtVHrojkNV3mCT9+w==

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe alegaciones Mercado Vegueta



(transmisiones temporales). Se debe desestimar dicha alegación por las razones señaladas en las alegaciones octava y novena.

Asimismo, se propone añadir un punto 5 en el artículo 36 (transmisiones temporales), a efectos de permitir que los usuarios titulares puedan ceder el ejercicio de su actividad sin transmitir su derecho de uso (subarrendamiento).

Se ha de desestimar dicha propuesta, puesto que en caso de permitirse el subarriendo por parte de los usuarios titulares, podríamos dar lugar a una situación práctica en la que resultaría muy difícil controlar y supervisar el efectivo cumplimiento de la obligación de explotación de los puestos. Es necesario tener un mínimo control sobre quiénes son los usuarios que van a explotar los puestos, que características reúnen los mismos, garantizando que se cumplen los requisitos exigidos en el presente Reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

La única entidad habilitada para ceder a terceros el uso de los puestos es la empresa concesionaria del servicio público de mercados, en virtud del contrato de concesión que la ampara y la obliga a prestar con la continuidad debida este servicio público. Pero ello no puede ampliarse a los terceros que exploten los puestos. En efecto, de acuerdo a la cláusula 3.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de concesión suscrito con la entidad concesionaria, *“los bienes cuyo uso privativo se concede junto con la gestión del servicio son los que se detallan en el Anexo I del Pliego de Condiciones Técnicas. Por su carácter de bienes de dominio público afectos a un servicio público, dichos bienes están sujetos a las limitaciones y prerrogativas propias de su naturaleza”*.

De hecho, en el artículo 44 g) del reglamento se ha incluido como prohibición para los usuarios titulares *“el subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular conforme a lo previsto en el artículo 47”*

UNDÉCIMA.- La entidad gestora se pregunta qué ocurre una vez que un puesto quede libre.

De acuerdo al artículo 23 del Reglamento, la obligación principal de la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta del servicio público de mercados, tal y como ocurre en la actualidad), es la de *Gestionar el mercado, garantizando la continuidad de la prestación del servicio público*. Para ello, la entidad gestora, *en caso de existencia de puestos vacantes, deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero*.

Y lo hará al amparo del artículo 21.1 y 22.1 del reglamento.

DUODÉCIMA.- Se propone añadir un punto 3 en el artículo 47 (atención de los puestos), a efectos de incluir la propuesta relativa al subarrendamiento.

Código Seguro de verificación:CHjyzMtVHrojkNV3mCT9+w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/7



CHjyzMtVHrojkNV3mCT9+w==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones Mercado Vegueta

Se desestima esta alegación por las razones explicitadas en la número 10.

DÉCIMO TERCERA.- Se solicita por parte de la entidad gestora del Mercado de Vegueta que se añada un punto 2 en el artículo 49, relativo a las obras de la empresa concesionaria, en el sentido de eximir del pago de cualquier clase de tasa que devengue la solicitud de licencia o autorizaciones administrativas necesarias para ejecutar dichas obras.

No puede estimarse dicha alegación, pues el eventual devengo de tasa por emisión de licencia, declaración responsable o cualquier trámite administrativo necesario a efectos de proceder a la ejecución de obras, se regula por la normativa correspondiente que resulte de aplicación, excediendo por tanto de la materia que puede regular el reglamento general de mercados.

A la vista de todo lo anterior, se ha procedido a incluir en el proyecto de Reglamento General de Mercados las alegaciones formuladas por la entidad MERCADO DE VEGUETA, S.A, en los términos señalados en el presente informe.

En Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma electrónica

JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO
(ATF, Resolución nº 38453/2020, de 6 de noviembre)

José Luis Vidales Colinas

Código Seguro de verificación:CHjyzMtVHrojkNV3mCT9+w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	7/7



CHjyzMtVHrojkNV3mCT9+w==

INFORME

ASUNTO: ALEGACIONES FORMULADAS POR TITULAR DE PUESTO EN EL MERCADO DE ALTAVISTA AL PROYECTO DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES.

I.- Mediante Resolución n.º 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se incoa procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

II.- A la vista de lo anterior, con carácter previo a la elaboración del proyecto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 4 de junio de 2020 se publicó en la página web municipal la consulta pública previa sobre aprobación del nuevo reglamento, a efectos de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo considerasen oportuno pudiesen hacer llegar sus opiniones al respecto en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación en el sitio web municipal.

Según informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 7 de julio de 2020, *“Finalizado el citado plazo otorgado, por la presente se informa que no se ha recibido consideración o sugerencia alguna en relación a la consulta previa objeto de publicación, debiendo continuar la tramitación del procedimiento según sus cauces legales”*

III.- Con fecha 8 de julio de 2020, se procede a publicar en la página web municipal y en el Tablón de anuncios de la Corporación, el proyecto del nuevo reglamento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El plazo de audiencia era de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal. Los destinatarios podían hacer llegar sus aportaciones a través del siguiente buzón de correo electrónico: desarrollolocal@laspalmasgc.es, o bien a través de registro de entrada mediante escrito dirigido al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, presentado mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando que el proyecto fue publicado en el portal web con fecha 8 de julio de 2020, el plazo de alegaciones finalizaba el día 5 de agosto de 2020.

IV.- Mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2020 (7.48 horas) enviado a la

Código Seguro de verificación: rpuZqyfaUJJce j234ncfGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/3



rpuZqyfaUJJce j234ncfGQ==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: informe alegaciones usuarios Mercado de Altavista

la dirección desarrollolocal@laspalmasgc.es, D. Roberto Almeida Hernández, con DNI 43761672D, titular de los puestos 57/58 de la planta principal del Mercado de Altavista, manifiesta una serie de alegaciones al texto del nuevo reglamento, las cuales pasamos a analizar:

PRIMERA.- “Art. 21 Punto 3 no nos parece justo ni adecuado que nos puedan trasladar de un sitio a otro dentro del mercado, porque no es lo que estaba reflejado en el anterior reglamento, a no ser que competa solo a los nuevos titulares de dicha concesión”

Respecto a esta alegación se debe señalar que el artículo 21.3 (nuevo artículo 21. 6 tras las modificaciones realizadas en el trámite de alegaciones) se refiere a prerrogativas que ostenta la Administración como titular del inmueble y del servicio. Por ello establece el artículo 4.3 que el Ayuntamiento ejercerá en los mercados la necesaria intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

La cláusula 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas suscrito con la actual empresa concesionaria señala que los bienes cuyo uso privativo se concede junto con la gestión del servicio son bienes de dominio público afectos a un servicio público, por lo que están sujetos a las limitaciones y prerrogativas propias de su naturaleza.

En todo caso, se trata de una facultad que el Ayuntamiento debe justificar en caso de ejercicio: “*facultad discrecional, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio, previo informe favorable de la empresa concesionaria*”.

SEGUNDA.- “Art. 23 Punto B no queremos que nos obliguen a pagar el gasto de sandach ya que en el antiguo reglamento era obligación de la entidad concesionaria y esto afectaría mucho a la nueva economía que estamos pasando los usuarios de los Mercados Municipales de abastos de Las Palmas de Gran Canaria, a su vez que pagamos por el servicio de basura exigida por el Ayuntamiento como comercial, en su defecto lo mejor sería que el Ayuntamiento diera alguna subvención durante un mínimo de 10 años para ir adecuándonos a las nuevas normativas de este nuevo reglamento”

El artículo 20 del reglamento interno del Mercado de Altavista prevé que “*El consumo de agua, energía eléctrica y teléfono de cada puesto, cámara o almacén será por cuenta exclusiva de cada titular*”

Debe desestimarse esta alegación, puesto que los gastos que genere cada puesto en lo relativo al Sandach, se consideran gastos individuales fruto de la propia actividad desarrollada, por lo que se incluyen dentro de las obligaciones de la actividad comercial (artículo 46. p) del Reglamento: “*p) Atender a su cargo los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas, y sandach, producidos por sus usos particulares en los puestos o locales que ocupen*”

TERCERA.- “Art. 23 Punto g: no nos podemos hacer cargo de las deficiencias del

Código Seguro de verificación: rpuZqyfaUJJce j234ncfGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/3



rpuZqyfaUJJce j234ncfGQ==

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones usuarios Mercado de Altavista



mercado municipal de alta vista puesto que ha sido el único mercado que nunca se reformó antes de ponerlo en manos de una sociedad adjudicataria”

El artículo 23. h) del proyecto de reglamento prevé como obligación de la entidad concesionaria *“Indemnizar por los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la explotación del mercado o del uso y utilización de las instalaciones y espacios comunes del mercado. A tal efecto, la entidad gestora deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra dichos daños”*, por lo que en nada afecta a los usuarios titulares de los puestos.

CUARTA.- *“Art.26 Infracciones: en todas se recoge que el gestor del mercado siempre va a tener la potestad para prescribir las sanciones sin distinguir entre titular o inquilino, no nos parece coherente tanto en cuanto el ayuntamiento de Las Palmas es el responsable en competencias de dichas sanciones”*

El artículo 26 del proyecto del reglamento se refiere a la **“GESTIÓN INDIRECTA DE UNA O VARIAS ÁREAS DEL MERCADO E INSTALACIONES ANEXAS”**, lo cual no se corresponde con la alegación formulada por el interesado.

No obstante lo anterior, se aclara que de acuerdo al artículo 60, *“1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la imposición de sanciones cuando se trate de infracciones de carácter muy grave.*

Quando se trate de infracciones de carácter grave o leve la competencia para la imposición de sanciones corresponde a la Alcaldía o en su caso a la Concejalía que ostenta la competencia en materia de mercados municipales.

2. En ambos casos, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.”

En Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma electrónica

JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

(ATF, Resolución nº 38453/2020, de 6 de noviembre)

José Luis Vidales Colinas

Código Seguro de verificación: rpuZqyfaUJJce j234ncfGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/3



rpuZqyfaUJJce j234ncfGQ==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLV/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe alegaciones usuarios Mercado Central

INFORME

ASUNTO: ALEGACIONES FORMULADAS POR DISTINTOS TITULARES DEL MERCADO CENTRAL DE LAS ALCARAVANERAS AL PROYECTO DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES.

ANTECEDENTES. -

I.- Mediante Resolución n.º 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se incoa procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

II.- A la vista de lo anterior, con carácter previo a la elaboración del proyecto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 4 de junio de 2020 se publicó en la página web municipal la consulta pública previa sobre aprobación del nuevo reglamento, a efectos de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo considerasen oportuno pudiesen hacer llegar sus opiniones al respecto en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación en el sitio web municipal.

Según informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 7 de julio de 2020, *“Finalizado el citado plazo otorgado, por la presente se informa que no se ha recibido consideración o sugerencia alguna en relación a la consulta previa objeto de publicación, debiendo continuar la tramitación del procedimiento según sus cauces legales”*

III.- Con fecha 8 de julio de 2020, se procede a publicar en la página web municipal y en el Tablón de anuncios de la Corporación, el proyecto del nuevo reglamento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El plazo de audiencia era de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal.

Considerando que el proyecto fue publicado en el portal web con fecha 8 de julio de 2020, el plazo de alegaciones finalizaba el día 5 de agosto de 2020.

Además de lo anterior, se procedió a dar traslado del proyecto a las entidades concesionarias de los mercados municipales, a efectos de que aportaran las consideraciones que estimasen por conveniente. Mediante Resolución n.º 2020 – 26708, de 4 de agosto de 2020, se amplía en diez días hábiles adicionales el plazo otorgado a las entidades concesionarias de los Mercados municipales para presentar propuestas y/o alegaciones al proyecto de Reglamento.

Código Seguro de verificación:yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLV/)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/13



yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==

IV.- Con fecha 6 y 7 de agosto de 2020 tienen entrada en esta Corporación escritos de alegaciones presentados por diecisiete titulares de puestos del Mercado Central de Alcaravaneras, sobre diversas cuestiones del proyecto del nuevo reglamento, solicitando se tengan por formuladas las alegaciones realizadas y se tengan en cuenta a la hora de aprobar la redacción definitiva del reglamento.

Solicitudes:

- N.º Registro: 2020-85277
- N.º Registro: 2020-85281
- N.º Registro: 2020-85300
- N.º Registro: 2020-85303
- N.º Registro: 2020-85315
- N.º Registro: 2020-85371
- N.º Registro: 2020-85376
- N.º Registro: 2020-85382
- N.º Registro: 2020-85393
- N.º Registro: 2020-85400
- N.º Registro: 2020-85763
- N.º Registro: 2020-85764
- N.º Registro: 2020-85766
- N.º Registro: 2020-85769
- N.º Registro: 2020-85770
- N.º Registro: 2020-85771
- N.º Registro: 2020-85774

V.- Posteriormente, se consideró aconsejable conceder un nuevo trámite de información pública, a efectos de que las entidades concesionarias y demás personas o entidades interesadas dispongan del tiempo suficiente para analizar el texto y proponer, en su caso, nuevas consideraciones. Por ello, se publicó de nuevo el texto del reglamento en el portal web con fecha 19 de agosto de 2020, otorgando plazo de 20 días hábiles para formular alegaciones.

Así, en el mes de septiembre de 2020 tienen entrada en esta Corporación nuevos escritos de alegaciones presentados por dieciséis titulares de puestos del Mercado Central de Alcaravaneras, sobre diversas cuestiones del proyecto del nuevo reglamento, solicitando se tengan por formuladas las alegaciones realizadas y se tengan en cuenta a la hora de aprobar la redacción definitiva del reglamento.

Solicitudes:

- N.º Registro: 2020-105954
- N.º Registro: 2020-105956
- N.º Registro: 2020-105957
- N.º Registro: 2020-105959
- N.º Registro: 2020-105961
- N.º Registro: 2020-105963

Código Seguro de verificación:yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/13



yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones usuarios Mercado Central

- N.º Registro: 2020-105964
- N.º Registro: 2020-105968
- N.º Registro: 2020-105971
- N.º Registro: 2020-105972
- N.º Registro: 2020-105974
- N.º Registro: 2020-105979
- N.º Registro: 2020-105980
- N.º Registro: 2020-105983
- N.º Registro: 2020-105985
- N.º Registro: 2020-105987
- N.º Registro: 2020-105990

Considerando que el texto del reglamento se publicó en el portal web con fecha 19 de agosto de 2020, otorgando plazo de 20 días hábiles para formular alegaciones, el plazo finalizaba el día 17 de septiembre. Las citadas solicitudes tienen fecha de registro de entrada de 21 de septiembre de 2020, por lo que fueron presentadas fuera de plazo.

VI.- Considerando la identidad sustancial de las alegaciones formuladas dentro de plazo, (en agosto de 2020), se considera procedente acumular su respuesta en un mismo acto, por razones de eficacia y economía procedimental.

ALEGACIONES FORMULADAS. -

PRIMERA.- Considerando que el proyecto fue publicado en el portal web con fecha 8 de julio de 2020, el plazo de alegaciones finalizaba el día 5 de agosto de 2020, por lo que se procede a contestar a las alegaciones formuladas por los interesados que las presentaron dentro de plazo, esto es:

- N.º Registro: 2020-85277
- N.º Registro: 2020-85281
- N.º Registro: 2020-85300
- N.º Registro: 2020-85303
- N.º Registro: 2020-85315
- N.º Registro: 2020-85371
- N.º Registro: 2020-85376
- N.º Registro: 2020-85382
- N.º Registro: 2020-85393
- N.º Registro: 2020-85400

SEGUNDA.- Respecto a la falta de audiencia a los usuarios titulares de puestos, lo cierto es que con fecha **4 de junio de 2020 se publicó en la página web municipal la consulta pública previa** sobre aprobación del nuevo reglamento, a efectos de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo considerasen oportuno pudiesen hacer llegar sus opiniones al respecto en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación en el sitio web municipal. Todo ello a efectos de dar efectivo cumplimiento al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro de verificación:yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/13



yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==

**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad**
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe alegaciones usuarios Mercado Central

Asimismo, la consulta previa se publicó en el Tablón de Anuncios de la Corporación, según certificado del Servicio de Atención Ciudadana de fecha 7 de julio de 2020, en el que se hace constar que estuvo *expuesto al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, por término de VEINTE DÍAS, desde el 5/6/2020 hasta el 6/7/2020.*

En la consulta previa se publicó la memoria relativa a los antecedentes, los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de la aprobación de la norma, los objetivos de la misma y las posibles soluciones alternativas, otorgando un plazo de veinte días para la presentación de posibles sugerencias.

Además, junto con la consulta previa se publicó la memoria justificativa sobre aprobación de nuevo reglamento así como la Resolución n.º 2020 – 19260, de 2 de junio, del Concejal de Gobierno del Área de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, de incoación del procedimiento.

Según informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 7 de julio de 2020, *“Finalizado el citado plazo otorgado, por la presente se informa que no se ha recibido consideración o sugerencia alguna en relación a la consulta previa objeto de publicación, debiendo continuar la tramitación del procedimiento según sus cauces legales”.*

Posteriormente, con fecha 8 de julio de 2020, se procede a publicar en la página web municipal y en el Tablón de anuncios de la Corporación, el proyecto del nuevo reglamento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. El plazo de audiencia era de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal, dando cumplimiento al artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando lo anterior, no se entiende la alegación referida a la falta de audiencia a los usuarios titulares, pues en este momento del procedimiento, se han cumplido de forma escrupulosa los trámites de participación previa previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se ha publicado la consulta previa, y se ha publicado posteriormente el proyecto del reglamento, otorgándose plazo para recibir posibles sugerencias y/o alegaciones, como de hecho han realizado los interesados.

Respecto al preceptivo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el mismo todavía no ha sido recabado, pues se debe solicitar y emitir con posterioridad a la publicación del proyecto y a la recepción de eventuales alegaciones, a efectos de que por parte del centro gestor se pueda informar sobre la aceptación o no de las mismas.

En todo caso, se pone de relieve que los trámites de participación previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015 son trámites previos, de tal manera que una vez cumplidos estos requisitos de publicidad, se seguirá el procedimiento de aprobación regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual prevé que el acuerdo de aprobación inicial será expuesto al público por plazo

Código Seguro de verificación:yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	4/13



yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
 Trámite: informe alegaciones usuarios Mercado Central

mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones y sugerencias.

Por otro lado, y en lo que respecta a la memoria de análisis de impacto normativo, y sin perjuicio de que la misma no está prevista en la Ley 39/2015 ni en la Ley 7/1985, lo cierto es que obra en el expediente memoria justificativa del nuevo reglamento, de fecha 14 de mayo de 2020, en el que se concluye que *“se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios.”*

Dicha memoria está publicada en la página web municipal, junto con la consulta pública previa y la resolución de incoación del procedimiento.

A la vista de todo lo anterior, procede **desestimar las alegaciones formuladas en lo referente a la falta de audiencia a los usuarios titulares, y ausencia de informe jurídico y memoria.**

TERCERA.- Se alega que el artículo 4.4 del proyecto del reglamento se contradice con lo dispuesto en el artículo 22.3 del propio proyecto, que propugna la naturaleza jurídico privada de las cesiones que realice el concesionario a los usuarios titulares.

El citado artículo 4.4 señala lo siguiente:

“4. El Ayuntamiento podrá modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, sin perjuicio de la extinción de las concesiones en curso que otorguen el derecho de uso de los mismos y/o de los mutuos acuerdos que puedan alcanzarse con los titulares de aquéllas, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable.”

En efecto, de acuerdo al artículo 22 del proyecto de reglamento, el concesionario del mercado está facultado para ceder a terceros el uso de los puestos del mercado para el ejercicio de las actividades previstas en el artículo 8, cesión que se realizará a través del oportuno contrato privado. Sin embargo, ello no es contradictorio con el artículo 4.4, pues éste se refiere a una prerrogativa que ostenta la Administración como titular del inmueble y del servicio, sin que estemos ante una modificación del contrato privado suscrito entre el concesionario y el usuario del puesto. Por ello establece el artículo 4.3 que el Ayuntamiento ejercerá en los mercados la necesaria intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

La cláusula 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas suscrito con la actual empresa concesionaria señala que los bienes cuyo uso privativo se concede junto con la gestión del servicio son bienes de dominio público afectos a un servicio público, por lo que están sujetos a las limitaciones y prerrogativas propias de su naturaleza.

Código Seguro de verificación:yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/13



yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe alegaciones usuarios Mercado Central

En todo caso, se trata de una facultad que el Ayuntamiento debe justificar en caso de ejercicio, pues la regla general es que la organización del mercado, ubicación de puestos, etc, corresponde a la empresa concesionaria. La potestad prevista en el artículo 4.4 se ejercerá de manera discrecional, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio.

Por ello, se considera conveniente precisar la redacción del precepto, aclarando que la facultad de modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, se ejercerá por el ayuntamiento, en su caso, por razones de interés público debidamente justificadas, y previo informe de la entidad concesionaria.

CUARTA.- Se alega que no se especifica en el artículo 3 del proyecto de Reglamento, qué se entiende por comercio minorista.

Respecto a esta alegación, se considera conveniente incluir una especificación en el artículo 3.1 del proyecto en el que se indique que *“No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.”*

Asimismo, se incluye un nuevo apartado 3.6 con el siguiente tenor:

“6. Actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario: aquella actividad desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en ofertar la venta de cualquier clase de alimentos a los consumidores finales de los mismos, tales como frutería, carnicería, pescadería, panadería, floristería, propios de los mercados de abastos, etc.

Por tanto, el 51% de la superficie del mercado que ha de destinarse a actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario se refiere a las actividades características y tradicionales de los mercados de abastos, sin que se incluya en ese cómputo las posibles actividades de restauración, degustación, unidades alimentarias, etc.

QUINTA.- Insuficiente redacción del artículo 9.2 del proyecto de reglamento:

Se propone que a los efectos de la limitación contenida en este artículo, en el cómputo del número de puestos titularidad de una misma persona no se tengan en cuenta las uniones o aglomeraciones de puestos.

No obstante lo anterior, se ha estimado conveniente que el límite de puestos de los que pueda ser titular una misma persona se señale a través de un porcentaje máximo en metros cuadrados, a efectos de guardar la debida proporcionalidad con el distinto tamaño y características de cada uno de los mercados municipales de abastos.

Asimismo, se considera conveniente incluir la obligatoriedad de presentación de declaración responsable, así como la inclusión de una superficie máxima que pueda

Código Seguro de verificación:yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	6/13



yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones usuarios Mercado Central

acaparar un mismo titular. Por tanto, el artículo 9.2 pasa a redactarse como sigue:

“Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del presente Reglamento dentro de un mismo mercado.

En la adjudicación o traspaso de los puestos, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del Reglamento dentro de un mismo mercado”

Se añade un apartado en el artículo 22.3, en el que se indica que *“Previamente a la firma del contrato, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del Reglamento dentro de un mismo mercado. Será obligación de la la entidad concesionaria aportarle el modelo de la declaración responsable.”*

Y se añade el apartado 8 del artículo 34, señalando que *“En todo tipo de transmisión, el nuevo titular debe aportar la declaración responsable del Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que alude en el artículo 8.1.a) del Reglamento dentro de un mismo mercado”*

Sin embargo, se entiende que no cabe incluir en ese cómputo máximo los puestos que en su caso ostenten familiares del titular o entidades de las que forme parte el titular, pues ello supondría limitar en la práctica el derecho del artículo 32 del proyecto de reglamento.

SEXTA.- Se alega que el artículo 21.3 (facultades discrecionales del Ayuntamiento, ahora 21.6 tras las modificaciones efectuadas), son contradictorias con el carácter jurídico privado de los contratos entre la concesionaria y los usuarios titulares de los puestos.

De nuevo debe dejarse constancia que ello no es contradictorio, pues el artículo 21.3 (21.6) se refiere a prerrogativas que ostenta la Administración como titular del inmueble y del servicio, sin que estemos ante una modificación del contrato privado suscrito entre el concesionario y el usuario del puesto. Por ello establece el artículo 4.3 que el Ayuntamiento ejercerá en los mercados la necesaria intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Código Seguro de verificación:yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	7/13



yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==

La cláusula 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas suscrito con la actual empresa concesionaria señala que los bienes cuyo uso privativo se concede junto con la gestión del servicio son bienes de dominio público afectos a un servicio público, por lo que están sujetos a las limitaciones y prerrogativas propias de su naturaleza.

En todo caso, se trata de una facultad que el Ayuntamiento debe justificar en caso de ejercicio: *“facultad discrecional, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio, previo informe favorable de la empresa concesionaria”*

SÉPTIMA.- En relación al derecho de tanteo que el artículo 35.5 del proyecto de reglamento reconoce al entidad concesionaria, se alega la conveniencia de aclarar que para poder ejercer el derecho de tanteo, la concesionaria deberá abonar al usuario titular transmitente la totalidad del precio que éste hubiese pactado con el tercero interesado. Y en caso de que parte del precio pactado fuese en especie, junto con la comunicación de la transmisión se informará la concesionaria del valor económico de la misma, que también deberá abonar para poder ejercer el derecho de tanteo.

Se estima oportuno la inclusión de dicha alegación, por lo que el artículo 35.5 quedaría redactado de la siguiente forma:

“La empresa concesionaria del servicio, en caso de gestión indirecta, podrá ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al usuario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión.”

En caso de ejercitarse el derecho de tanteo, la empresa concesionaria presentará al Ayuntamiento solicitud de transmisión del puesto a su favor, adquirido en virtud del ejercicio del citado derecho.

Para poder ejercer el derecho de tanteo, la concesionaria deberá abonar al usuario titular transmitente la totalidad del precio que éste hubiese pactado con el tercero interesado. Y en caso de que parte del precio pactado fuese en especie, junto con la comunicación de la transmisión se informará a la concesionaria del valor económico de la misma, que también deberá abonar para poder ejercer el derecho de tanteo.”

OCTAVA.- El artículo 50 del proyecto reza de la siguiente manera:

“1. Para sufragar los gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del Mercado, el Ayuntamiento tramitará, a instancias de la entidad gestora, la aprobación de una tarifa especial a cobrar a los titulares de los puestos, cámaras frigoríficas, almacenes o similares.

2. Dicha tarifa especial tendrá únicamente vigencia por el período de tiempo necesario para amortizar el importe de la obra para la que fue solicitada.

Código Seguro de verificación:yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	8/13



yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones usuarios Mercado Central

3. Los gastos de mantenimiento y conservación que pudiera generar la obra o instalación objeto de esta tarifa especial y los de las instalaciones anteriormente existentes serán considerados gastos de explotación normales y se cubrirán mediante la correspondiente tarifa ordinaria.”

Lo cierto es que esta previsión no supone ninguna novedad con respecto al actual Reglamento General de Mercados (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 153, lunes 4 de diciembre de 2006), cuyo artículo 37 es idéntico al artículo 50 propuesto.

Los usuarios titulares no van a tener que pagarlo “todo” tal y como manifiestan los interesados en su alegación octava, pues el artículo 50 se refiere expresamente a “*gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del Mercado*”, por lo que se desestima esta alegación.

NOVENA.- En relación al artículo 51.1, relativo a los *derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes y cámaras frigoríficas y similares de los Mercados municipales*, se alega que debe mantenerse el sistema actualmente vigente de actualizaciones de los cánones conforme al IPC.

Lo cierto es que el artículo 51.1 a) no supone ninguna novedad con respecto al actual Reglamento General de Mercados (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 153, lunes 4 de diciembre de 2006), cuyo artículo 25.2 es idéntico al artículo 51.1 a) propuesto.

No se pretende implantar ningún sistema nuevo de tarifas, sino simplemente continuar con el sistema vigente hasta ahora, correspondiendo a la entidad concesionaria la propuesta de los derechos económicos para su aprobación por el Ayuntamiento. Simplemente se añade que para la aprobación de los mismos (en consonancia con el actual reglamento), los criterios a tener en cuenta son la *recuperación de la totalidad de costes de explotación y mantenimiento del Mercado, a la recuperación de las inversiones en el mismo y a la existencia de un margen de beneficio razonable. El beneficio razonable no superará el diez (10) por ciento de los costes de explotación y mantenimiento del Mercado.*

Resulta incorrecto afirmar que no se ha dado audiencia a los titulares de los puestos, pues tal y como se ha puesto de manifiesto en el presente informe, se ha cumplido con los trámites de participación previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, tanto de consulta previa como de publicación del proyecto, a efectos de presentación de posibles alegaciones por cualquier persona interesada. Así, en el trámite de consulta previa se podría haber propuesto un sistema alternativo de derechos económicos, si es que se consideraba que el actual requiere de modificación.

DÉCIMA.- Se alega que el artículo 10.1 del proyecto podría implicar que *se está habilitando al concesionario para decidir lo que se vende en cada puesto y obligar a cambiar de especialidad a todos los puestos que desee, a su conveniencia, y no estrictamente porque lo haya solicitado el propio usuario titular del puesto.*

Código Seguro de verificación:yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	9/13
			
yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==			

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe alegaciones usuarios Mercado Central



El artículo 10.1 establece que *“Para el supuesto de la gestión indirecta, corresponde a la empresa concesionaria determinar las especialidades de venta de cada puesto del mercado municipal, así como su eventual modificación, con el deber de tramitar el correspondiente expediente de cambio de actividad, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 40 del Reglamento”*

El artículo se refiere a que en caso de que los mercados se exploten de forma indirecta a través de una empresa concesionaria (como ocurre actualmente), le corresponderá a ésta ceder el uso de los puestos a terceros a efectos de que éstos desempeñen las actividades de venta. Ello no implica que la entidad concesionaria “decida lo que se vende en cada puesto u obligue a cambiar de especialidad”. Lo que supone es que la empresa concesionaria ha de gestionar el mercado, garantizando la continuidad de la prestación de las actividades, y lo hará mediante la cesión de los puestos a terceros. Por ello, en este nuevo reglamento, desaparecería la subasta como medio de adjudicación de los puestos vacantes, y sería la empresa concesionaria la que cedería el uso de los puestos a terceros a través de un contrato donde se regularán las relaciones entre ambas partes en régimen de derecho privado, de conformidad con el artículo 22.

En todo caso, y a efectos de aclarar la redacción del precepto, se ha considerado conveniente su modificación en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 10.- DESTINO DE LOS PUESTOS

1. Para el supuesto de la gestión indirecta, corresponde a la empresa concesionaria garantizar la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, así como su eventual modificación, con el deber de tramitar el correspondiente expediente de cambio de actividad, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 40 del Reglamento.

(...)”

UNDÉCIMA.- Por último, se proponen una serie de consideraciones a tener en cuenta en la redacción del reglamento:

a).- *Debe establecerse la prohibición expresa (en caso de gestión indirecta) de que la entidad concesionaria, sus representantes, socios o accionistas y familiares de todos ellos en primer grado de consanguinidad, puedan explotar puestos en el Mercado. Excepto en el caso de que se trate de una cooperativa en la que estén integrados todos los usuarios titulares de puestos.*

b).- *Debe establecerse la prohibición de que la concesionaria pueda mantener puestos vacíos o sin actividad durante un tiempo determinado, pues daña la imagen del Mercado municipal, desincentiva la afluencia de público a los demás puestos (al haber menos oferta) e incrementa los gastos de los demás usuarios finales.*

Respecto a estas alegaciones, con la actual redacción, se desprende que el

Código Seguro de verificación:yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	10/13



yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==



Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones usuarios Mercado Central

concesionario tiene la obligación de garantizar la actividad del mercado cediendo el uso de los puestos a terceros para que éstos exploten los puestos.

No obstante, se considera conveniente añadir este aspecto en la redacción del artículo 21, que pasa a redactarse como sigue:

ARTÍCULO 21.- EXPLOTACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES

1. *El concesionario garantizará la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, y proporcionando, por sí mismos o a través de terceros, todos los servicios, suministros, instalaciones, etc, que sean necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado o del área o áreas cuya gestión se le adjudique.*

Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc, producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente Reglamento.

2. *En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de **tres meses**, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero.*

En caso contrario, se deberá notificar dicha circunstancia al Ayuntamiento, con justificación de las razones que motivan que el puesto no se esté explotando así como las medidas que se hayan adoptado para intentar que el puesto se explote (propuestas realizadas a terceros, publicación de los puestos vacantes en el tablón de anuncios del mercado, etc), a efectos de que se adopten las medidas oportunas por parte del Ayuntamiento para garantizar el funcionamiento adecuado del Mercado, y dar cuenta, en su caso, al responsable del contrato de concesión.

3. *En los supuestos de puestos vacantes que se pretendan ceder a terceros con el fin de destinarlos a alguna de las actividades "terciarias" a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g), la entidad concesionaria podrá solicitar al Ayuntamiento de manera justificada, la ampliación del plazo de 3 meses para proceder a su cesión. El Ayuntamiento estudiará dicha petición, y de forma motivada estimará o desestimará la ampliación del plazo solicitada.*

4. *A solicitud de la entidad concesionaria, el órgano competente del Ayuntamiento podrá atribuirle provisionalmente el derecho de uso de aquellos puestos considerados temporalmente vacantes, con un periodo máximo de duración de tres meses, que es el tiempo con el que cuenta la entidad concesionaria para garantizar la explotación del puesto mediante su cesión a un tercero.*

(...)

Código Seguro de verificación:yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	11/13



yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==

Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados
Trámite: informe alegaciones usuarios Mercado Central



Asimismo, se ha añadido dicha circunstancia en el artículo 23. b), como obligación expresa del concesionario.

c).- Los títulos de muchos de los usuarios titulares de puestos en los diferentes Mercados municipales son concesiones directamente otorgadas por el Ayuntamiento. Entendemos que en el proyecto de Reglamento debe aclararse qué sucede o en qué situación se quedan.

Respecto a esta cuestión, en el proyecto se ha previsto una Disposición Transitoria Tercera, con el siguiente tenor literal:

“Los derechos de uso de puestos, locales exteriores, almacenes, cámaras frigoríficas y similares vigentes a la entrada en vigor de este Reglamento conservarán su plazo de duración, esto es, por un periodo igual al tiempo que reste a la entidad gestora de duración de la concesión del servicio.

Para el resto de circunstancias se aplicarán las previsiones del presente Reglamento (régimen sancionador, derechos y obligaciones de los usuarios titulares, régimen de transmisión del derecho de uso, etc).”

d).- A la hora de determinar los derechos de cobro por ocupación y trasladarlos al Ayuntamiento para su aprobación, debe establecerse la prohibición de que la concesionaria repercuta sobre los usuarios finales los eventuales derechos e ingresos dejados de percibir por aquellos puestos que hayan estado vacíos o sin actividad.

Se ha añadido un inciso en el artículo 51 a, relativo a la memoria económica:

“1. Serán obligaciones económicas de los usuarios titulares en los mercados municipales:

a) Satisfacer los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes y cámaras frigoríficas y similares de los Mercados municipales, que serán propuestos por el gestor al Ayuntamiento en caso de gestión indirecta, precisándose de un acuerdo municipal para su aprobación.

Los puestos vacantes que no estén siendo explotados, no devengarán derecho de uso. Con la excepción del supuesto de explotación provisional del puesto por parte de la entidad concesionaria al amparo del artículo 21.4, en cuyo caso sí se devengarán los derechos de uso.

Para la aprobación de los derechos de cobro descritos en el apartado anterior, se atenderá a la recuperación de la totalidad de costes de explotación y mantenimiento del Mercado, a la recuperación de las inversiones en el mismo y a la existencia de un margen de beneficio razonable. El beneficio razonable no superará el diez (10) por ciento de los costes de explotación y mantenimiento del Mercado.

En todo caso, cuando la entidad concesionaria proponga al Ayuntamiento los derechos económicos de ocupación a efectos de su aprobación y/o actualización, deberá aportar

Código Seguro de verificación:yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	12/13



yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==



**Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local
e Igualdad, Diversidad y Solidaridad
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO**

Ref: JLVC/MBR

Expediente: Aprobación nuevo Reglamento General de Mercados

Trámite: informe alegaciones usuarios Mercado Central

una memoria económica que justifique el cálculo que le haya llevado a determinar el importe de los derechos de uso de los usuarios titulares.

(...)

A la vista de todo lo anterior, se ha procedido a incluir en el proyecto de Reglamento General de Mercados las alegaciones formuladas por los usuarios titulares del Mercado Central, en los términos señalados en el presente informe.

En Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma electrónica

JEFE DE SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

(ATF, Resolución nº 38453/2020, de 6 de noviembre)

José Luis Vidales Colinas

Código Seguro de verificación:yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Luis Vidales Colinas (Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo -JLVC)	FECHA	15/02/2021
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	13/13



yy2AMTc7XgY+t42Au9OKig==